

CALAMA,  
08 de Mayo de 2012.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DECRETADO LO QUE

SIGUE:

GENERAL N° 611.- /

VISTOS:

El Memorándum Interno N° 486/2012, de fecha 18 de Abril de 2012, emanado de la Asesoría Jurídica de este Municipio; Carta N° 022-IC-2011, de fecha 28 de Marzo de 2012 del Servicio Nacional de Menores II Región, Antofagasta; el Memorándum Interno N° 55/2012, de fecha 17 de Abril de 2012 de la Dirección de Desarrollo Comunitario; RES. EXENTA N° 142, de fecha 17 de Febrero de 2012; teniendo presente el Decreto Alcaldicio General N° 530, de fecha 03 de Abril de 2009, mediante el cual se aprobó el Convenio, suscrito entre la "I. MUNICIPALIDAD DE CALAMA y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES", de fecha 10 de Marzo de 2009, correspondiente al Proyecto denominado "OPD-OFCINA DE PROTECCION DE DERECHOS DE LA INFANTO ADOLESCENCIA CALAMA"; la Providencia, del Sr. Alcalde de la Comuna, estampada en el Memorándum Interno N° 486/2012, citado anteriormente, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1, de fecha 09 de Mayo de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## D E C R E T O

1°.- Apruébase la Prorroga y Modificación de Convenio celebrado con fecha 10 de febrero de 2012, entre el " **SERVICIO NACIONAL DE MENORES y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA**", correspondiente al Proyecto denominado "OPD-CALAMA", cuyo objetivo general del referido Proyecto es "Brindar atención, apoyo, orientación, educación y reparación integral a niños, niñas y adolescentes excluidos y/o vulnerados en sus derechos incorporando un modelo de intervención ecosistémico considerando que el niño, niña o adolescente forma parte de un sistema social extenso que se inició en la familia, posteriormente la escuela otro agente de formación social. Realizando una adecuada, afectiva y coordinada difusión de los derechos del niño a fin de crear una cultura de protección y respeto a la infancia en la Comuna de Calama, con la finalidad de promover el actual paradigma de la infancia que ve a los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo y no como incapaces, como sujetos de derechos y no como objeto de derechos, respecto de quienes su opinión no solo cuenta, sino que ella es esencial".

2°.- En el proyecto señalado en la cláusula primera del Convenio, el Servicio Nacional de Menores se compromete a atender a los beneficiarios indicados en el punto 5.3 "Sujetos involucrados", del Título V Dimensión Técnica del Anexo del Convenio Original, bajo la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, a partir del cual se ha establecido una cobertura total convenida con el Servicio Nacional de Menores "SENAME", correspondiente a tres mil setecientas **(3.700) plazas**, cuyo monto se pagará mensualmente.

El valor unitario será 0,083 US\$ mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005.

3°.- En cumplimiento al aporte que establece el artículo 26 del Decreto Supremo N° 841 de 2005, la institución financiará durante el año 2012, de **\$ 54.502.000.- (cincuenta y cuatro millones quinientos dos mil pesos)**. El aporte por el período de vigencia restante equivaldrá al proporcional anual del monto consignado, aplicándose a este además lo señalado en el párrafo siguiente. En el caso de las Oficinas de Protección de Derechos asociativas, el Proyecto indicará específicamente el porcentaje que corresponderá a cada municipio dentro del aporte institucional total.

El aporte del Servicio Nacional de la Menores, se reajustará en el mes de febrero, mes en el cual se cancela la subvención del mes de enero a cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste y los nuevos valores bases de la subvención que resulte de él, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

4°.- La Ilustre Municipalidad de Calama, durante la ejecución del proyecto, se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del Servicio Nacional de Menores o del tribunal competente, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa y/o coordinar la derivación efectiva del niño, niña o adolescente.

//.-

- b) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

- c) Efectuar una rigurosa selección de personal, especialmente de aquél que prestará funciones de trato directo con los niños, niñas y jóvenes, si existiere, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los/as beneficiarios/as atendidos/as.
- d) Velar porque las personas que en cualquier forma le presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, no se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por el Servicio Nacional de Menores, el certificado de antecedentes – con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes – para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra b) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia.
- e) **Sólo para los colaboradores que son instituciones públicas:** Velar por el estricto cumplimiento del “principio de la probidad administrativa”, especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.
- f) **Presentar, durante el mes de marzo de cada año, a la Dirección Regional respectiva, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores.** El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizado por el Servicio Nacional de Menores. Sin perjuicio de ello, el Plan de Trabajo Anual no podrá implicar una modificación sustancial a la Matriz Lógica del Proyecto, la que tendrá la misma vigencia del convenio.
- g) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, alimentación, vestuario, educación, salud e higiene, deportes y recreación, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de ellos y la ejecución de los proyectos aprobados por el Servicio Nacional de Menores.
- h) Proporcionar la información, permitir la supervisión técnica de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes y autorizar la realización de auditorías contables y financieras, cuando el Servicio Nacional de Menores lo requiera.
- i) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Calama, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del Servicio Nacional de Menores, y aquellos aportes entregados por la misma.  
Se exceptuarán de la obligación de mantener cuentas corrientes exclusivas los organismos públicos, en cuyo caso se aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.
- j) Aportar anualmente como mínimo el veinticinco por ciento del valor total del proyecto a ejecutar, aporte que puede corresponder a recursos humanos, local de funcionamiento, equipamiento, infraestructura diversa y material de oficina, movilización y transporte, todos elementos que permitan el funcionamiento regular de la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente. Estos aportes, deberán acreditarse durante la gestión del proyecto y ante la supervisión del Servicio Nacional de Menores.
- k) Rendir cuenta mensualmente al Servicio Nacional de Menores respecto de los fondos transferidos en un Informe que deberá señalar a lo menos el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.

///.-

El Servicio Nacional de Menores, determinará la forma, mecanismos y contenidos específicos en que la Ilustre Municipalidad de Calama deberá entregar el Informe Mensual ya referido y la oportunidad en que deberá ser presentado.

El Servicio Nacional de Menores no entregará nuevos fondos, mientras la Ilustre Municipalidad de Calama no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto.

- l) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio Nacional de Menores.
- m) Reintegrar los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original.
- n) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por el Servicio Nacional de Menores y de los bienes que le hubieren sido destinados por éste, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional respectiva, la que lo supervisará.
- ñ) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el Servicio Nacional de Menores, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.
- o) Conservar la documentación comprometida como medio de verificación de las actividades del proyecto, de manera accesible y ordenada para su adecuada supervisión.
- p) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del Servicio Nacional de Menores en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Señalética para Instituciones Colaboradoras Acreditadas", disponible en la página web del Servicio.
- q) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N° 19.862, que establece Registros de las personas jurídicas receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- r) Informar mensualmente los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes atendidos o población atendida, según se determine por el Servicio Nacional de Menores, para los efectos del pago.
- s) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparte el Servicio Nacional de Menores sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes. La Ilustre Municipalidad de Calama será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del Servicio Nacional de Menores. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- t) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contable, le imparta el Servicio Nacional de Menores.

5°.- Las partes dejan expresamente establecido que el personal que la Ilustre Municipalidad de Calama contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Servicio Nacional de Menores, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

6°.- El Servicio Nacional de Menores no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Ilustre Municipalidad de Calama y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo la Municipalidad informar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió e su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Menores considerará positivamente en la evaluación del proyecto el otorgamiento por parte de la Municipalidad de la estabilidad laboral de los trabajadores que ejecutan el proyecto, en consideración a la incidencia que ello tiene en la calidad de la atención que los trabajadores prestan a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del proyecto.

7°.- El Servicio Nacional de Menores estará facultado para poner unilateralmente término anticipado dando el aviso correspondiente a la Ilustre Municipalidad de Calama con 60 días hábiles de anticipación, o modificar los convenios, en los siguientes casos:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultado no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

(Cont. Decreto Alcaldicio General N° 611, de fecha 08 de Mayo de 2012.

- c) Cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), j), k), m), ñ), p), q), s), t) y u) de la cláusula sexta del Convenio, y con lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula séptima de dicho instrumento.

Lo anterior, sin perjuicio de entablar las acciones judiciales pertinentes.

8°.- Asimismo, si la Ilustre Municipalidad de Calama desiste de continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta dirigida al(a) Director (a) Nacional, con, a lo menos, 60 días de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, cuando corresponda, respetando e lo posible la zona geográfica de precedencia de los/as niños/as y jóvenes atendidos.

9°.- La vigencia del Convenio, señalado en el punto 1° precedente, rige a contar del 02 de Marzo de 2012, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe. Su vigencia se extenderá por **tres años**.

10°.- En todo lo demás, se mantiene lo señalado en el Convenio y Decreto Alcaldicio General N° 085, de fechas 24 de Enero de 2008.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**FIRMADO:** MARIO MONTECINOS RODRIGUEZ, Alcalde I. Municipalidad de Calama Subrogante; OSCAR MARIN GIOVANETTI, Secretario Municipal.  
Jorge Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.  
Saluda atentamente a Ud.,



**OSCAR MARIN GIOVANETTI**  
Secretario Municipal

**DISTRIBUCION:** Servicio Nacional de Menores "SENAME"; Direcciones Municipales de Control, Jurídico, Finanzas, Personal, Secplac, Desarrollo Comunitario; Concejo; Oficina Gestión; SUDET; Archivo. 